

En el suyo firmado, en la mejor forma que en derecho, aut, alia, y conuente
deue, por sus Altezas Señores Juan Fern.^{do} Fernandez Braxo Cri.^{do} de la con.^{da} del
Reyno de Aragon Rodrigo V. de Al. Lugar de las Cuevas, como Jueces Arbitros Prom-
tuados por parte de Pedro Albadaf. V. del Mayor de Bello. Y como Conjuuto por
parte de Maxido de Conzina Gomez Braxo, y en su nombre y de Juan Fernandez
Manceball. El Mayor de las Cuevas, como herederos de Al. g.^{am} Luis Gomez Braxo
por su parte. Para el conuencimiento, y deuision, de la diferencia, y diferencias,
que tengo, o pueda tener con dho. herederos de dho. Luis Gomez, en dho. nom-
bre, como con la dho. por si; y para el dho. fin que se ha, y como tales Jueces Arbitros
y referendos a este conuencimiento, y deuicio lo que pretendo me deuen y Cha. Aludeng
dar me satisfacion.

De dho. que Al. g.^{am} Fran.^{co} Gomez Braxo Cri.^{do} dexa por su heredero al dho. Luis Gomez
Padre, y este como tan heredero acepto, y se conuio en lo bien del testamento
que de dho. Fran.^{co} Gomez y su mismo, que en la persona de dho. heredero, se con-
dicion, y para con todas las obligaciones, deudas, y cargas, que el dho. testador Cha-
ua obligado a satisfacer, y pagar segun derecho y fuero.

Y que dho. Luis Gomez Braxo, su hijo, y por su ultimo testamento dexa por sus herede-
ros a Serapina Gomez Braxo su hija, y al dho. Juan Fernandez su nieto, hijo
legitimo de Al. P.^{do} Domingo Fernandez Presbitero V. de Al. Lugar de las Cuevas
y de Al. g.^{am} Catalina Gomez Braxo, y que en la dho. como tales han brancondido
y oado todas las obligaciones, deudas, y cargas, que el dho. testador deuia
satisfacer, así a las contrahidas por su misma persona, como a las contrahidas
en virtud de dho. testamento de heredero por el testamento de dho. Fran.^{co} Gomez
que tubo su deuido efecto, y dho. Luis Gomez acepto, como si antes en
derecho, y fuero: Y por consiguiente, que Pedro Albadaf, como marido y conjuuto
personal de dho. Serapina Gomez, y en fuerza de como heredero implicito
en virtud de su Capitulacion Matrimonial, y al dho. Juan Fernandez y

Alcance como vendidos en publico y nominativo instituido por dho. testamento
de dho. Sr. D. Juan de la Cruz, deuen y estan obligados a satisfacerme todo, y qualquier
deuda, y pagar en contadado, y cobrado, por mi Sr. D. Juan de la Cruz. Lomez, Am
por su posesion inmediata, como de dho. Sr. D. Juan de la Cruz, por su permiso
y dho. Sr. D. Juan de la Cruz, cuyo conocimiento de todo esto, y de los anexos, y
dependientes, tienen como prometido, y preuisto, y obligado a cumplir, segun por lo
que por dho. Sr. D. Juan de la Cruz, y el contenido en
Conferencia de los supuestos fundamentos, que con conformacion de dho. Sr. D. Juan de la Cruz, que
dho. Sr. D. Juan de la Cruz, de 24. de Mayo, y admitio a su cargo la general
y al administracion de la hacienda que tengo, y poseo (en el presente) de dho. Sr. D. Juan de la Cruz
como auer publico, y notorio, y fue mediante poder otorgado por mi Sr. D. Juan de la Cruz, año
de 24. ratificado por Diego Pardo Notario de el lugar de San Juan, que como tal
administrador inuicio en el cargo, y lugar de satisfacerme, y cosa por el Sr.
D. Juan de la Cruz, de dho. nombre, y Juan Fernandez deuen pagarme, y satisfacerme
como todo lo vendido de las herencias que corresponden a dho. Sr. D. Juan de la Cruz, a
quel año, y deuen sus frutos el año de 25. Y asi mismo deuen pagarme el venio
que corresponde desde dho. año de 24. hasta el de 25. de las cosas de mi hacienda
con sus rentas, deuen pagar, y buento, y por lo dho. Sr. D. Juan de la Cruz, que en el papel que
presento con la dition de las herencias que corresponden a dho. Sr. D. Juan de la Cruz, como con
indivision = Item de me deue pagar por las dho. cosas vendidas, que
de toda la hacienda de dho. Sr. D. Juan de la Cruz, de herencias, cosas de mi hacienda, por dho. Sr. D. Juan de la Cruz, deuen pagar,
y buento corresponden desde dho. año de 25. hasta el de 26. Item de me deue
pagar todo lo vendido que corresponden por todas las dho. posesiones que se
constituyeron, y beneficiaron desde dho. año de 26. hasta el de 27. por que
aunque truxo el mes de Oct. de 26. ya ha tiempo de estar recibiendo las rentas
de dho. Sr. D. Juan de la Cruz, de herencias, y las dho. beneficiadas por los arrendadores, y sus herederos con
sus, y poner sobre ellos que dho. Sr. D. Juan de la Cruz. = Item por quanto dho. Sr. D. Juan de la Cruz

Somos Sr. D. Juan de la Cruz, como vendidos en publico, y nominativo instituido por dho. Sr. D. Juan de la Cruz, de 23. de Mayo
y por dho. Sr. D. Juan de la Cruz, de 24. de Mayo, y admitio a su cargo la general
y al administracion de la hacienda que tengo, y poseo (en el presente) de dho. Sr. D. Juan de la Cruz
como auer publico, y notorio, y fue mediante poder otorgado por mi Sr. D. Juan de la Cruz, año
de 24. ratificado por Diego Pardo Notario de el lugar de San Juan, que como tal
administrador inuicio en el cargo, y lugar de satisfacerme, y cosa por el Sr.
D. Juan de la Cruz, de dho. nombre, y Juan Fernandez deuen pagarme, y satisfacerme
como todo lo vendido de las herencias que corresponden a dho. Sr. D. Juan de la Cruz, a
quel año, y deuen sus frutos el año de 25. Y asi mismo deuen pagarme el venio
que corresponde desde dho. año de 24. hasta el de 25. de las cosas de mi hacienda
con sus rentas, deuen pagar, y buento, y por lo dho. Sr. D. Juan de la Cruz, que en el papel que
presento con la dition de las herencias que corresponden a dho. Sr. D. Juan de la Cruz, como con
indivision = Item de me deue pagar por las dho. cosas vendidas, que
de toda la hacienda de dho. Sr. D. Juan de la Cruz, de herencias, cosas de mi hacienda, por dho. Sr. D. Juan de la Cruz, deuen pagar,
y buento corresponden desde dho. año de 25. hasta el de 26. Item de me deue
pagar todo lo vendido que corresponden por todas las dho. posesiones que se
constituyeron, y beneficiaron desde dho. año de 26. hasta el de 27. por que
aunque truxo el mes de Oct. de 26. ya ha tiempo de estar recibiendo las rentas
de dho. Sr. D. Juan de la Cruz, de herencias, y las dho. beneficiadas por los arrendadores, y sus herederos con
sus, y poner sobre ellos que dho. Sr. D. Juan de la Cruz. = Item por quanto dho. Sr. D. Juan de la Cruz

Somos Sr. D. Juan de la Cruz, como vendidos en publico, y nominativo instituido por dho. Sr. D. Juan de la Cruz, de 23. de Mayo
y por dho. Sr. D. Juan de la Cruz, de 24. de Mayo, y admitio a su cargo la general
y al administracion de la hacienda que tengo, y poseo (en el presente) de dho. Sr. D. Juan de la Cruz
como auer publico, y notorio, y fue mediante poder otorgado por mi Sr. D. Juan de la Cruz, año
de 24. ratificado por Diego Pardo Notario de el lugar de San Juan, que como tal
administrador inuicio en el cargo, y lugar de satisfacerme, y cosa por el Sr.
D. Juan de la Cruz, de dho. nombre, y Juan Fernandez deuen pagarme, y satisfacerme
como todo lo vendido de las herencias que corresponden a dho. Sr. D. Juan de la Cruz, a
quel año, y deuen sus frutos el año de 25. Y asi mismo deuen pagarme el venio
que corresponde desde dho. año de 24. hasta el de 25. de las cosas de mi hacienda
con sus rentas, deuen pagar, y buento, y por lo dho. Sr. D. Juan de la Cruz, que en el papel que
presento con la dition de las herencias que corresponden a dho. Sr. D. Juan de la Cruz, como con
indivision = Item de me deue pagar por las dho. cosas vendidas, que
de toda la hacienda de dho. Sr. D. Juan de la Cruz, de herencias, cosas de mi hacienda, por dho. Sr. D. Juan de la Cruz, deuen pagar,
y buento corresponden desde dho. año de 25. hasta el de 26. Item de me deue
pagar todo lo vendido que corresponden por todas las dho. posesiones que se
constituyeron, y beneficiaron desde dho. año de 26. hasta el de 27. por que
aunque truxo el mes de Oct. de 26. ya ha tiempo de estar recibiendo las rentas
de dho. Sr. D. Juan de la Cruz, de herencias, y las dho. beneficiadas por los arrendadores, y sus herederos con
sus, y poner sobre ellos que dho. Sr. D. Juan de la Cruz. = Item por quanto dho. Sr. D. Juan de la Cruz

que conde impovos y apertida y dano por dho. Vason me manden pagar
por dho. donce en dho. Alms pido adho. Señores arbitros manden se
me restituyan los dho. frutos que le han pertenecido a dha. mi cuenda
desde dho. año de 72 hasta el de 700 inclusive, que son el de 78. 79.
y 700. questo. Luis Gomez. En la forma que se vusfructos y poro a dha.
y las penas que se han me cuenda y que para la justificacion y aliquidacion de la cantidad, ve-
seden por dha. los dho. señores arbitros con la dition de las dhas. heredes
de cada uno de los años que corresponden a cada uno de dho. años de los dhas. heredes
que son dho. y que por ventura puden por dho. heredes
de cada uno de los años computando en una cuenta. Un dho. manden se me
restituyan los dho. frutos de las dhas. heredes, pagados, o sea y buer
to por dho. años de 78. 79. y 700. = Alms pido adho. Señores arbitros man-
den pagarme lo que me impovos, y se me restituya, y se me restituya
que tengo en el dho. tiempo de la dha. dition de las dhas. heredes
de la dha. dition de las dhas. heredes, y de la dha. dition de las dhas.
de 74. Inque el dho. Fran. Gomez impovos, y permito mio con la ad-
ministracion de mi cuenda y en el tiempo de la dha. administracion, y despues en
el tiempo que dho. su padre en la forma dha. se le dio dho. dition de las dhas.
de mi cuenda por permiso, omision, decuido, o dition de la dha. dition,
con su nombre atribuido su malicia, se han deruido, y pueto a dha. con
a forma que a seun, y asi mismo que se me paguen todos los dho. dition
que me podian corresponden con los dho. años de las dhas. heredes, y se me
hayan mantenido, como se deveu haber hecho con la forma que dha. Fran.
dho. año de 74. Alms pido adho. Señores arbitros que sobre los dho. dition
corresponden con la forma que levo pido de cada herede en su año man-
den pagarme los dho. dition de los años dho. extraordinarios por dho. dho.

consequerues, que dho. Fran. Gomez vusfructos la pieza que tengo en
la pardina, que es a dho. dition y con forma con dha. Pedro Ardan y se perdida
por dha. Vason. Alms pido en el mismo libro los dho. frutos que pretendi de
me deuen restituir por el tiempo, que dho. Luis Gomez sin dition ni poder
se vusfructos dha. cuenda de las dhas. heredes, hauido legitimo vela
cion, que con permiso del dho. conde, con su nombre, saco Pedro Alariz de dha.
pieza de la pardina, hauido computacion extraordinaria fuera de las años
de que corresponden, por dha. cuenta continuada en vusfructos, el año en
me dho. años de dho. Fran. Gomez. Y asi mismo pido se me restituya
yan los frutos de la errada que tengo en la pardina llamada Salanada
La Torre, y es a dho. dition de la dha. dition, y fuera del que correspon-
den sus años, por dha. cuenta continuada dho. Pedro Alariz 2. años
consequerues, y juntamente se me perdida por dha. Vason. No me pido con la
perrada que tengo en la Salaya, y el dha. errada se llama de Ferrero
de una tabla de una subada que conseguerues se ha laboreado por lo me-
nos do años, y asi la penal del fuero por dha. sacado los frutos de dha.
perrada de dha. dition. Alms pido adho. Señores arbitros manden pagar
me la cantidad que se vende una mula mia dho. Luis Gomez en el
presente lugar de bella a un hombre dho. de la villa de Larino en 72. 10.
dho. con dha. por diferentes personas. Alms pido 17. l. que dho. Luis Gomez
vecino en su poder de un carro mio, que vende a Castellan, y asi
mismo el valor del dho. carro que dho. Fran. Gomez quito, y se
quedo con el en su poder. = Alms dho. dition pido qualquier deuda, o de-
das dho. por qualquier título pertenecientes, que con se haueu cobrado los dho.
anios por su libro, fuera del dho. con qualquier manora. // //

[The page contains approximately 25 lines of handwritten text in a cursive script, which is mirrored across the entire surface. The text is extremely faint and difficult to decipher, appearing as bleed-through from the reverse side of the paper. It is written in dark ink on aged, yellowed paper.]